



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SOCIEDAD DE ARQUITECTOS MEXICANOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES “CADROC”

ING. ARQ. RAÚL VERTTI OMAÑA
COMISIONADO TITULAR DEL CAM

ARQ. GUILLERMO ORTIZ TABOADA
SUPLENTE

Modificaciones al Reglamento de Construcciones del D. F., 2004.

INTEGRACIÓN

- ▶ **ARTÍCULO 43.- LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES ES EL ÓRGANO COLEGIADO AL QUE SE REFIERE LA LEY.**
- ▶ **ARTÍCULO 44.- LA COMISIÓN SE INTEGRA POR:**
- ▶ **I. EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, QUIEN LA PRESIDIRÁ, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FUNGIRÁN COMO SECRETARIOS TÉCNICOS PARA PRESENTAR LOS CASOS QUE LES CORRESPONDAN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA,**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Dr. Renato Berrón Ruiz
Secretario Técnico
Director General del
Instituto para Seguridad
de las Construcciones



Lic. Mario Dubón Peniche
Presidente Suplente de la
Comisión
(Dirección General de
Servicios Técnicos de la
Secretaría de Obras y
Servicios)



**Arq. Miguel Ángel Téllez
Trevilla**
Secretario Técnico
Suplente por la Secretaría
de Desarrollo Urbano y
Vivienda.
(Director General de
Control y Administración
Urbana)

- ▶ **II. Un representante de cada uno de los Colegios de Profesionales y Cámaras siguientes, a invitación del Presidente de la Comisión:**
- ▶ **a) COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;**
- ▶ **b) COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MÉXICO;** c) Colegio de Ingenieros Militares;
- ▶ **c) COLEGIO DE INGENIEROS MUNICIPALES DE MÉXICO;**
- ▶ **d) COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS ARQUITECTOS DE MÉXICO;**
- ▶ **e) COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS ELECTRICISTAS;**
- ▶ **f) COLEGIO MEXICANO DE INGENIEROS CIVILES;**
- ▶ **g) CÁMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA, Y**
- ▶ **h) CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN DISTRITO FEDERAL.**
- ▶ **e) COLEGIO VANGUARDISTA DE INGENIEROS ARQUITECTOS.**

Todos los miembros de la Comisión deben contar con un suplente,
Los representantes de los Colegios y Cámaras deben registro vigente de DRO o de Corresponsable y durarán en sus funciones 4 años.

ARTÍCULO 45.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. Constatar que los aspirantes a obtener el registro de DRO o Corresponsable cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 33 y 37 de este RC;

ARTÍCULO 33.- Para obtener el registro de DRO, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arq., Ing. Arq., Ing. Civil, Ing. Constructor Militar o Ing. Municipal;



II. Acreditar ante la Comisión, que conoce la Ley y su Reglamento, el presente Reglamento y sus Normas, la Ley Ambiental y demás leyes y disposiciones relativas al diseño urbano, vivienda, construcción, **sustentabilidad, movilidad, protección civil**, imagen urbana, anuncios, equipamiento, mobiliario urbano y **de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o del Patrimonio Urbano Arquitectónico de la CDMX**, los Programas y las Normas de Ordenación, para lo cual debe obtener el dictamen favorable a que se refiere la fracción III del artículo 46 de este Reglamento;

III. Acreditar como mínimo 5 años de experiencia en **proyectos y construcción de obras** a las que se refiere el RC, y

IV. Acreditar que es miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo.

ARTÍCULO 37.- Para obtener el registro como Corresponsable se requiere:

I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: **Ing. Civil, Arq., Ing. Arq., Ing. Constructor Militar, Ing. Municipal, Ing. Mecánico Electricista, Ing. Mecánico, Ing. Electricista;**



II. Acreditar ante la Comisión **o ante el instituto, según sea el caso**, que conoce este Reglamento y sus Normas **y demás normatividad aplicable**, en lo relativo a los aspectos correspondientes a su especialidad, para lo cual debe obtener el dictamen favorable a que se refiere la fracción III del artículo 46 de este Reglamento;

III. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en su especialidad, **así como su participación en proyectos y en obras**, y

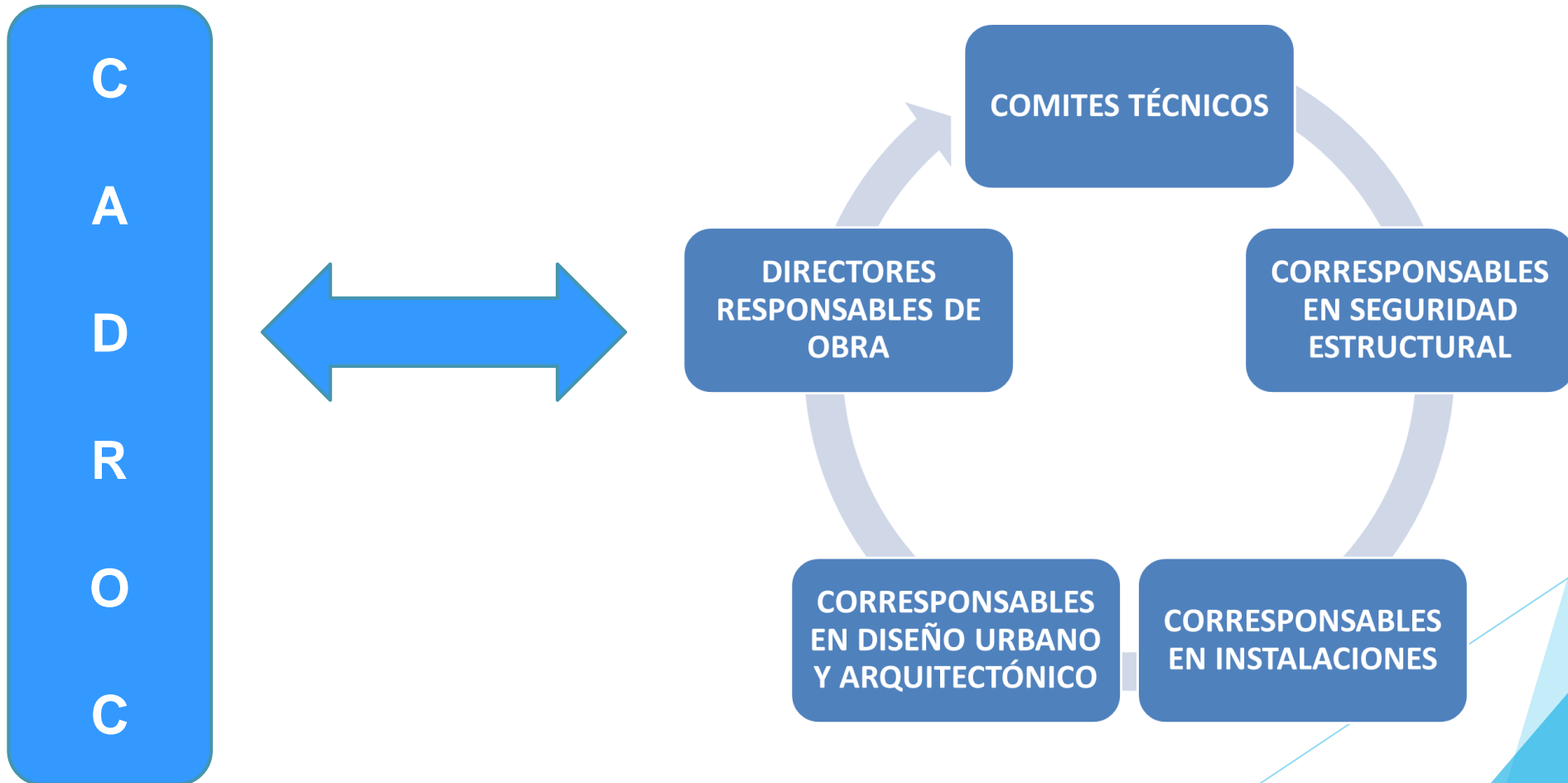
IV. Acreditar que es miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo.

ARTÍCULO 46.- Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, la Comisión contará con cuatro Comités Técnicos, integrados por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, los cuales serán nombrados por la Comisión **y deberán contar con registro vigente de DRO y/o Corresponsable.**

El Presidente de la Comisión tiene derecho de veto en la designación de los miembros de los Comités. Dichos Comités quedarán integrados de la siguiente forma:



II. Tres Comités Técnicos de Corresponsables, uno por cada una de las siguientes disciplinas: seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico, e instalaciones. Se formará cada cual, con seis **Corresponsables** en la **disciplina correspondiente**, **representantes de los Colegios y las Cámaras referidos en el Artículo 44 fracción II;** (Integración de la CADROC)



ARTÍCULO 45...

II. Admitir con el carácter de Directores Responsables de Obras o Corresponsables, a las personas físicas que hayan cumplido con los requisitos señalados en la fracción anterior;

III. Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables cuando le sea solicitada por autoridades de la Administración o de cualquier otra del fuero local o federal;

IV. Vigilar la actuación de los Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables conforme a las disposiciones normativas aplicables, para lo cual podrá realizar visitas a las obras;

V. Constituirse en Comisión Dictaminadora de las sanciones que señala el artículo 42 de este Reglamento, **la cual emitirá el dictamen correspondiente a efecto de ser integrado y valorado dentro del procedimiento administrativo.**

VI. Las demás que se establezcan en el Manual de Funcionamiento de la Comisión.



- II. Admitir con el carácter de DRO o Corresponsables, a las personas físicas que hayan cumplido con los requisitos señalados en la fracción anterior;
- III. Emitir opinión sobre la actuación de los DRO y Corresponsables cuando le sea solicitada por autoridades de la Administración o de cualquier otra del fuero local o federal;
- IV. Vigilar la actuación de los DRO y/o Corresponsables conforme a las disposiciones normativas aplicables, para lo cual podrá realizar visitas a las obras;
- V. Constituirse en Comisión Dictaminadora de las sanciones que señala el artículo 42 de este Reglamento, **la cual emitirá el dictamen correspondiente a efecto de ser integrado y valorado dentro del procedimiento administrativo.**
- VI. Las demás que se establezcan en el Manual de Funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 42.- La SDUVI o el Instituto según corresponda, son las Autoridades competentes para sustanciar, notificar e imponer las infracciones en que incurran los DRO y/o Corresponsables, considerando el dictamen que formule la Comisión Dictaminadora señalada en la fracción V del artículo 45 de este Reglamento, para aplicar la resolución que a derecho proceda, conforme al procedimiento administrativo correspondiente, independientemente de las sanciones previstas en el Capítulo II del Título Décimo Primero del presente ordenamiento, en los siguientes casos

I. Amonestación por escrito al DRO o a los Corresponsables, **cuando:**

a) Infrinja el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, sin causar situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes, independientemente de la reparación del daño, así como de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil o penal;

b) Infrinja Presente la documentación incompleta o con datos erróneos y que formen parte de los procedimientos que inicien ante la Administración;

c) Omita notificar a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** o al **Instituto según corresponda**, para el Registro en su carnet de la responsiva otorgada a una obra pública realizada por la Administración;

II. Suspensión temporal por dos años del registro de Director Responsable de Obra o Corresponsables, según sea el caso, cuando infrinjan el presente Reglamento **y demás ordenamientos aplicables** (sic)...

a) Sin conocimiento y aprobación de la **Alcaldía** o de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** o **del Instituto según corresponda**, se modifique la obra o instalación sin apegarse a las condiciones de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial expedida, con excepción de las diferencias permitidas que se señalan en la fracción II del artículo 70 del presente Reglamento, y

b) El infractor que acumule dos amonestaciones por escrito en el período de un año, contando a partir de la fecha de la primera amonestación, **o bien, que acumule tres amonestaciones por escrito en el período del trienio de la vigencia de su carnet, contando a partir de la fecha de la primera amonestación.**

En caso de que el infractor tenga dos o más sanciones durante el mismo período, éstas serán acumulables.

De las responsivas que siguen vigentes, el Director Responsable de Obra o Corresponsable sancionado continuará siendo responsable.

Cuando un Director Responsable de Obra o Corresponsable sea sancionado temporalmente por una obra determinada, continuará siendo responsable de las demás que tenga en proceso, pero no podrá otorgar nuevas responsivas, hasta haber cumplido su sanción.

III. Cancelación del registro de Director Responsable de Obra o de Corresponsable, según sea el caso, independientemente de la reparación del daño, así como de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil o penal, cuando:

a) No cumplan con las disposiciones del presente Reglamento, causando situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes, y

- b) Hayan obtenido con datos falsos su inscripción al padrón de profesionales respectivo;
- c) Presenten documentos que no hayan sido emitidos y/o validados por la autoridad competente en los trámites que gestione ante la Administración;**
- d) No resellen o refrenden su carnet por un periodo de tiempo mayor a cinco años, contado a partir del último resello; y**
- e) Hayan otorgado su responsiva en proyecto u obra que afecte de forma irreparable a un inmueble del patrimonio cultural urbano.**

En los casos de cancelación de registro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda **o el Instituto, según sea el caso**, no otorgará nuevamente al infractor el registro en ninguna de las especialidades **que señalan los** artículos 33 y 37 del presente Reglamento, **excepto en lo señalado en la fracción III, inciso d), del presente artículo.**

En el caso de las fracciones II y III, los infractores deben entregar su carnet de registro a la Secretaría **o al Instituto, según sea el caso**, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la sanción impuesta. **En el supuesto de la fracción II, se devolverá el carnet de registro al infractor, al término de la suspensión temporal.**

En el caso de la fracción II, el infractor deberá entregar a la Comisión en un plazo máximo de 30 días naturales un informe detallado de las obras bajo su responsiva, el cual deberá acompañar de copias de la bitácora y memoria fotográfica.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o el Instituto, según corresponda, notificarán a las Alcaldías de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables que hayan sido sancionados para que éstas procedan conforme a lo establecido en presente Reglamento, de igual forma, se habilitará una sección en las páginas de internet de las citadas autoridades para conocimiento público.

Adicionalmente, se informará **lo conducente** al Colegio de Profesionales al que pertenezca el infractor.

PRIMERA SESIÓN, 6 DE JUNIO DE 2019:

INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES (CADROC).

SE PRESENTAN LOS EXPEDIENTES Y RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES QUE ACREDITARON LA EVALUACIÓN COMO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA SU ADMISIÓN Y REGISTRO COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN.

LA ENTREGA FORMAL AL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS EXPEDIENTES DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN CON INVESTIDURA DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

ENTREGA FORMAL A LA SDUVI DEL TRÁMITE DENOMINADO SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE DRO Y CORRESPONSABLES DE DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO E INSTALACIONES, POR PARTE DEL INSTITUTO.



SEGUNDA SESIÓN, 27 DE JUNIO DE 2019:

ENTREGA DE 11 CARNET´S

4 DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

7 DE CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL

REGISTROS A LA FECHA:

2066 DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

245 CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL

BASES Y ARANCELES PARA CSE (Incluye manejo de la bitácora y contrato de prestación de servicios).

LINEAMIENTOS PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN.



Conforme al artículo 5, fracción II y 9, fracción II de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, este Instituto tiene la atribución de establecer los lineamientos y llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación, evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de Seguridad Estructural, así como proponer al Consejo Directivo para su análisis y aprobación dichos lineamientos.

RC artículo 39 fracción IV, establece la obligación a los Corresponsables que para resellar anualmente y refrendar sus registros, deberán contar con la constancia de actualización profesional expedida por Instituciones de Educación Superior, por los Colegios o Sociedades Técnicas de los que formen parte.



TERCERA SESIÓN, 1 DE AGOSTO DE 2019:

SE COMENTÓ QUE ES LO QUE SE TOMÓ EN CUENTA DE FONDO DE LOS COMENTARIOS REALIZADOS POR PARTE DE LOS COLEGIOS, DESTACANDO LO SIGUIENTE:

DEFINICIÓN DE SOCIEDADES TÉCNICAS, DONDE DESTACAN QUE SE INCLUYE A LA “ANDROC” Y “ADOC”, ENTRE OTRAS.

ESTO PARA ESTAR EN CONCORDANCIA CON LA FRACCIÓN VIII, DEL ART. 35

Referente a:

LA CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DE 30 Hrs., EN TEMAS DE NORMATIVIDAD Y NUEVAS TECNOLOGÍAS PREVIAMENTE APROBADOS POR EL GOBIERNO DE LA CDMX Y OTORGADA POR DICHAS ASOCIACIONES, ENTRE OTRAS.

DE LO ANTES MENCIONADO LA MAYORÍA DE LOS COMISIONADOS ESTUBIERON DE ACUERDO Y ESTERNARON SU VOTO A FAVOR.



INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE RESELLO ANUAL Y/O REFRENDO DE SU CARNET.

ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

**VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA PARA EL 2019 ES
DE \$84.49, Diario**

100 veces = \$8,449.00

d) Que no cumplan con lo previsto por los artículos 35, 46 Bis y 46 Ter de este Reglamento;



ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

VIII. Resellar anualmente el carnet dentro de los cinco días hábiles anteriores al vencimiento y refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada tres años o cuando lo determine la Administración, para lo cual deberá presentar los documentos que:

- Acrediten como miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo,**
- Constancia de actualización profesional...**

POR LO QUE LA CONTRALORÍA OBSERVÓ AL ÁREA Y SOLICITÓ QUE TOMARA ACCIONES AL RESPECTO.

LE PREGUNTE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SEDUVI SI SE REALIZARÍAN LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES...

YA QUE EL DRO TENÍA EL DERECHO DE MANIFESTAR EN SU CASO EL PORQUE NO FUE POSIBLE CUMPLIR CON DICHO PROCESO.



SE MANIFESTÓ LA INCONFORMIDAD DE LA MAYORÍA DE LOS COMISIONADOS Y LA AUTORIDAD QUEDO DE QUE EN LA PRÓXIMA SESIÓN NOS INFORMARÍAN LO SIGUIENTE:

- ❑ SI SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN Y/O,**
- ❑ SI SE REALIZA UNA PREVENCIÓN,**
- ❑ SOLICITAMOS QUE EN SU CASO FUESE UN EXHORTO,**
- ❑ EN NUESTRO CASO ME COMPROMETÍ A MENCIONARSELOS COMO MEDIDA PRECAUTORIA.**

SE TOCÓ EL TEMA DE CUANDO ALGÚN DRO FALLECE, YA QUE SE HA DETECTADO QUE:

❖ ALGUNOS CASOS SIGUEN FIRMANDO.

POR LO QUE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ENCUENTRE EL PROCESO POR PARTE DEL GOBIERNO PARA QUE NO OCURRA ESTO.

SOLICITOTAN EL APOYO PARA QUE EL RTESPECTIVO COLEGIO Y/O SOCIEDAD AVISE POR ESCRITO.



POR ÚLTIMO.

SOLICITARÁN POR ESCRITO PROPUESTA DE CANDIDATOS POR PARTE DE LOS 8 COLEGIOS QUE CONFORMAN LA CADROC, PARA SUSTITUIR ALGUNOS INTEGRANTES DE LOS CUATRO COMITÉS TÉCNICOS QUE FORMAN PARTE DE LA COMISIÓN.

GRACIAS

**COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES
RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES
“CADROC”**



**COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SOCIEDAD DE ARQUITECTOS MEXICANOS**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**